

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2749/04-S.1.^a, interpuesto por don Rafael Aguilar Vázquez y otros ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por don Rafael Aguilar Vázquez y otros, recurso núm. 2749/04-S.1.^a, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 13.2.03, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta», tramo primero, en el término municipal de Cambil (Jaén) (V.P. 547/00), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2749/04-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 575/04-S.3.^a, interpuesto por Asaja-Huelva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Asaja-Huelva, recurso núm. 575/04-S.3.^a, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20.6.01, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Olalla de Cala (Huelva) (V.P. 349/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 575/04-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1137/2004. (PD. 2824/2005).

NIG: 4109100C20040030855.
Procedimiento: Proced.ordinario (N) 1137/2004. Negociado: M. Sobre: Otorgamiento de escritura pública de contrato privado de compraventa.
De: Doña María Gibica Aponte.
Procurador: Don Francisco Ruiz Crespo 126.
Letrado: Sr. Martínez Jiménez, Alberto.
Contra: Ignorados e inciertos heredero o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1137/2004-M seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla a instancia de doña María Gibica Aponte contra ignorados e inciertos herederos, o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López sobre otorgamiento de escritura pública de contrato privado de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM: 671

En Sevilla, a doce de julio de dos mil cinco.

El Sr. Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1137/2004-M seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Gibica Aponte con Procurador don Francisco Ruiz Crespo y Letrado don Martínez Jiménez, Alberto; y de otra como demandado ignorados e inciertos herederos, o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López sobre otorgamiento de escritura pública de contrato privado de compraventa, y,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Francisco de Paula Ruiz Crespo, en representación de doña María Gibica Aponte, contra los ignorados e inciertos herederos, o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López, así como contra cualquier otra persona que pudiera tener interés o pretender algún derecho sobre la finca a la que el presente pleito se contrae, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados al otorgamiento de escritura públi-

ca del contrato privado de compraventa de 20 de octubre de 1971, con las cláusulas y pactos que figuran en el mismo, otorgado en su día por los causantes, y que figura unido a las actuaciones, haciendo expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Subsidiariamente se acuerda por el Juzgado la elevación a público de dicho contrato, con el otorgamiento de la correspondiente escritura judicial y su anotación registral.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días: artículo 455.1.º LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados e inciertos herederos, o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López, así como contra cualquier otra persona que pudiera tener interés o pretender algún derecho sobre la finca a la que el presente pleito se contrae, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 749/2003. (PD. 2813/2005).

NIG: 2906942C20032001255.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 749/2003. Negociado: JM. De: Don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera.

Procuradora: Sra. M.ª José Cabellos Menéndez.

Letrada: Sra. María del Pilar González Vázquez.

Contra: Columbus Club, Ltd.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 749/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera contra Columbus Club, Ltd., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 924/04

En la ciudad de Marbella a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su partido (antiguo mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante, don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera, representados por la Procuradora doña María José Cabellos Menéndez, y, de otra como demandada, la entidad Columbus Club Ltd., declarada en rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la representación de don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de fecha 19 de enero de 2001 suscrito entre las partes de este pleito y debo condenar y condeno a Columbus Club, Ltd. a abonar a la actora la cantidad de 26.384,87 euros, imponiéndole asimismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Columbus Club Ltd., extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 976/2004. (PD. 2825/2005).

NIG: 1808742C20040016599.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 976/2004. Negociado: 3. De: Don Antonio Saavedra Olea.

Procuradora: Sra. María Africa Valenzuela Pérez.

Contra: Doña Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote.

EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 976/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Antonio Saavedra Olea contra Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 120/04

En Granada, a trece de junio de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbales-Desh. F. Pago (N) 976/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Saavedra Olea con Procuradora doña María Africa Valenzuela Pérez y Letrado don; y de otra como demandados doña Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, declarados en el rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida parte actora se presentó demanda en base a los siguientes hechos: 1.º Mi representado, don Antonio Saavedra Olea, es propietario junto con su esposa, del local comercial en planta baja del edificio Cúspide, sito en las calles Pintor López Mezquita, Pintor Rodríguez Acosta, y otra de nueva apertura, con una superficie construida de sesenta y siete metros y catorce decímetros cuadrados, en esta ciudad de Granada, y según acredito con la copia de la escritura de compraventa que acompaño como Documento número uno, designando su original en el protocolo del Notario autorizante y en los Libros del Registro de la Propiedad correspondiente. 2.º En fecha 14 de diciembre de 1999, se arrendó dicho local a los demandados, doña Elena Caballero Vega y don Guillermo Colomé Capote, a los fines de destinarlo a la actividad de café bar especial -pub- por una renta de 130.000 ptas. o 781,31 € al mes, impuestos no incluidos y con el resto de condiciones que constan en el contrato que acompaño como Documento número dos. 3.º Los demandados no han cumplido con la obligación de pago de forma continua,